



Agencia de
Noticias del
Estado Mexicano

**Protocolo de Atención de Denuncias
por Incumplimiento al Código de Ética, las
Reglas de Integridad y el Código de Conducta**

Mayo 2019

Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Marco Jurídico.....	1
III.	Objetivo.....	2
IV.	Alcance	3
V.	Glosario.....	3
VI.	Disposiciones Generales.....	6
VII.	De la confidencialidad de la información	6
VIII.	Sobre la notificación del Comité	7
IX.	De la tramitación, sustanciación y análisis	7
X.	De la resolución y pronunciamiento.....	8
XI.	Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual	9
XII.	Descripción de Actividades	10
XIII.	Diagrama de Flujo.....	11
XIV.	Disposiciones Transitorias.....	13

I. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ese sentido la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en sus artículos 7, 16 y 49, indica que es responsabilidad de las y los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; y que la deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Con el objeto de promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; a efecto de que las personas servidoras públicas de manera individual y en su conjunto, asuman una verdadera cultura de ética y de servicio a la sociedad, la SFP emitió el 20 de agosto de 2015, el “ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”.

De igual forma, el 31 de agosto de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual”, con el propósito de la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el 02 de septiembre de 2016, la SFP emitió el “ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”, a fin de armonizar el referido Protocolo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en cuanto a la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual.

El 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación”, el cual tiene como objeto establecer acciones para prevenir y dar atención a casos de discriminación en las Dependencias y Entidades.

El 22 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal,

las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés., a través del cual se modifican los artículos SEXTO y OCTAVO del Acuerdo.

En ese sentido, y de conformidad con los numerales seis y siete de los Lineamientos generales, en el cual se establece que una de las funciones de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés es “Establecer y difundir el protocolo de atención a los incumplimientos de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de integridad, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos”, es por ello que, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, crea un mecanismo que permita dar atención a las denuncias formuladas por motivos de incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta de la Entidad o a las Reglas de Integridad.

El presente Protocolo fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su Segunda Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el 01 de junio de ese año, y su vigencia inició a partir de esa misma fecha, dejando sin efecto el “Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias”, aprobado por el entonces Comité de Ética, el 14 de junio de 2014.

En la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité, celebrada el 14 de junio de ese año, se aprobó la primera actualización del Protocolo; sin embargo, con base en la emisión del Acuerdo modificatorio, emitido en el ejercicio 2017, se realizó la segunda actualización del Protocolo en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2018.

En la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2019, se aprobó la tercera actualización del presente Protocolo.

II. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2016.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016.
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.
- Código de Conducta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

III. Objetivo

Establecer la metodología que permita al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, dar atención a las denuncias por incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

IV. Alcance

El presente Protocolo es aplicable a las personas servidoras públicas que integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para dar atención a las denuncias por incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.

V. Glosario

Acoso sexual

Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Acuerdo

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

Acuerdo modificatorio	Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017.
Agencia	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
Bases	Las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
Código de Conducta	de El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la Entidad, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación de Órgano Interno de Control el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
Código de Ética	Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
Comité	El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, como órgano democráticamente integrado que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Entidad.
Conflicto de Interés	La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
Denuncia	La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
Ética pública	Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

Hostigamiento sexual	El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
Impedimento legal	Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.
Juicio Ético	En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
Lineamientos generales	Los Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal.
Persona Asesora	La que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora u ombudsman en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
Persona consejera	La persona designada en términos del numeral 14 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual.
Personas Servidoras Públicas	Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Perspectiva de género	La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género
Principios Constitucionales	Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Protocolo HSyAS	Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016.
Reglas de integridad	Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo.

Riesgo ético	Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice la Entidades en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Unidad	La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.
Valores	Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

VI. Disposiciones Generales

El Comité será el órgano encargado de llevar a cabo los procesos de atención a las denuncias presentadas por motivos de incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento de presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, la cual deberá estar acompañada de evidencia o del testimonio de al menos una tercera persona que respalde lo dicho.

El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa, al menos alguna evidencia o al menos a una persona que le consten los hechos.

Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, en lo no previsto en los Lineamientos generales, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, respectivamente.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales o sensibles.

Las denuncias en materia de discriminación que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos generales, así como en el presente Protocolo, procurando que sea en el menor tiempo posible.

VII. De la confidencialidad de la información

Dada la naturaleza de la información, se considera esencial que las personas integrantes del Comité, suscriban una cláusula de confidencialidad respecto al manejo de la información que derive de las denuncias, a las que tengan acceso o de las que tengan conocimiento. Ello con el fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad o anonimato sobre las personas que presenten la denuncia, y de las terceras personas a las que les consten los hechos.

Las obligaciones y derechos inmersos en la cláusula de confidencialidad que deberán suscribir las personas integrantes del Comité estarán vigentes el tiempo que dure la relación laboral con la Agencia y cinco años después de la fecha en que ésta se haya dado por terminada.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y de las terceras personas a las que les consten los hechos. El Comité no podrá compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

VIII. Sobre la notificación al Comité

a) Aviso a la Presidencia y demás integrantes del Comité para su conocimiento

La Secretaría Ejecutiva, mediante correo electrónico, informará a la Presidencia sobre la recepción de la denuncia.

Asimismo, y para el caso de que la denuncia haya sido procedente, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del Comité incorporando al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria un punto para el análisis de la denuncia, previa instrucción de la Presidencia.

Con relación a las denuncias que no satisficieron los requisitos de procedencia, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Comité sobre la recepción de la denuncia, el número de expediente y la razón o razones por las que el expediente se clasificó como concluido o archivado en el seguimiento de acuerdos.

IX. De la tramitación, sustanciación y análisis

a) Informe al pleno del Comité

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, convocará a sesión para presentar al pleno del Comité la denuncia, para efecto de su calificación; que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia. Para una evaluación más objetiva, en la documentación se testarán los nombres de las personas involucradas.

b) De las medidas preventivas

La Presidencia del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando los hechos narrados en la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

c) Sobre la calificación de la denuncia

Una vez analizada la denuncia, la Presidencia somete a calificación la denuncia, por parte de las personas integrantes del Comité, la cual podrá ser: probable incumplimiento (atenderla por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta) o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber

que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

d) Sobre la atención a la denuncia por parte del Comité

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, se entrevistará a la persona servidora pública involucrada y, de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a las y los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Cabe señalar que toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito y deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad que suscriben las personas integrantes del Comité que conocen de las denuncias.

e) Sobre la conformación de una Subcomité temporal que conozca de la denuncia:

Para poder desempeñar la tarea de atención a la denuncia, el Comité podrá conformar un subcomité con al menos tres de las personas que fungen como miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estas dejar constancia escrita de las diligencias realizadas.

f) Recopilación de información adicional:

Cualquier persona servidora pública de la Agencia deberá apoyar al Comité y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo sus funciones y poder así resolver la denuncia de la manera más imparcial y eficiente posible. En aquellos casos relacionados con conflictos de intereses, se podrá solicitar la opinión de la Unidad.

g) De la conciliación:

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las personas del Subcomité podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de integridad.

X. De la resolución y pronunciamiento

Las personas del Subcomité presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y, en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

a) De la emisión de conclusiones por parte del Comité

El proyecto de resolución que elabore el Comité deberá considerar y valorar todos los elementos que hayan sido recopilados, así como, en su caso, la(s) entrevista(s) que se haya(n) realizado.

Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si, con base en la valoración de tales elementos, se configura o no un incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

La o el Presidente cuenta con la facultad para, en su caso, dar parte a las instancias competentes.

b) De la determinación de un incumplimiento

En el supuesto de que las personas integrantes del Comité determinen, que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

- El Comité determinará sus observaciones.
- El Comité emitirá sus recomendaciones a la persona denunciada, en las que, en su caso, se le inste a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta.
- De estimar que se configura una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control.
- Solicitará al Departamento de Remuneraciones que dicha recomendación se incorpore al expediente de la persona servidora pública denunciada.
- Se remitirá copia de la recomendación a la jefa o jefe inmediato, con copia a la o al Titular de la Dirección de área de adscripción de la o el servidor público transgresor.

XI. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos generales y conforme a este Protocolo, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

La Persona consejera pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

La Presidencia del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la presunta víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidencia del Comité deberá contar con la anuencia de la presunta víctima.

El Comité comunicará a la presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

El Comité dará vista al Órgano Interno de Control de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

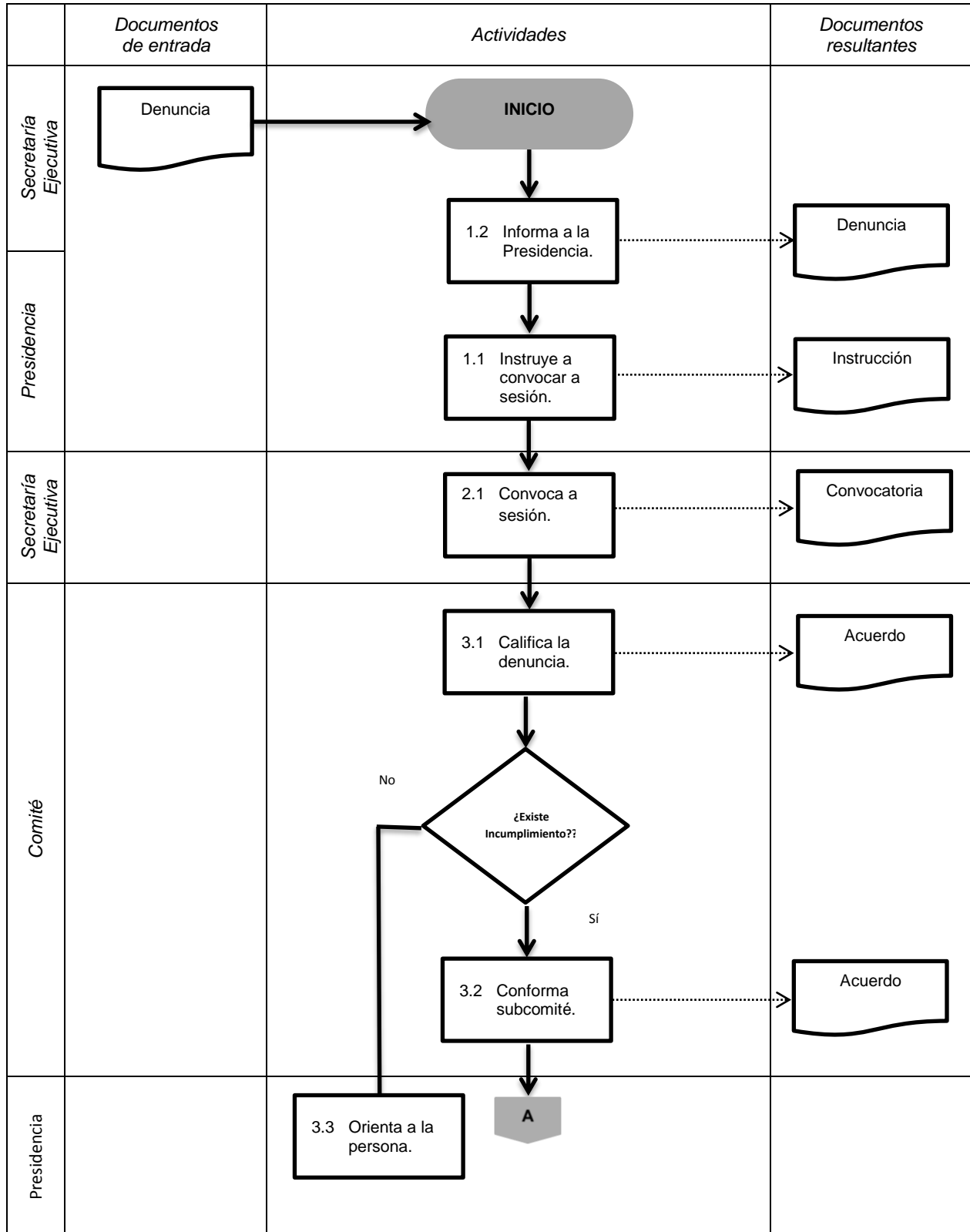
La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

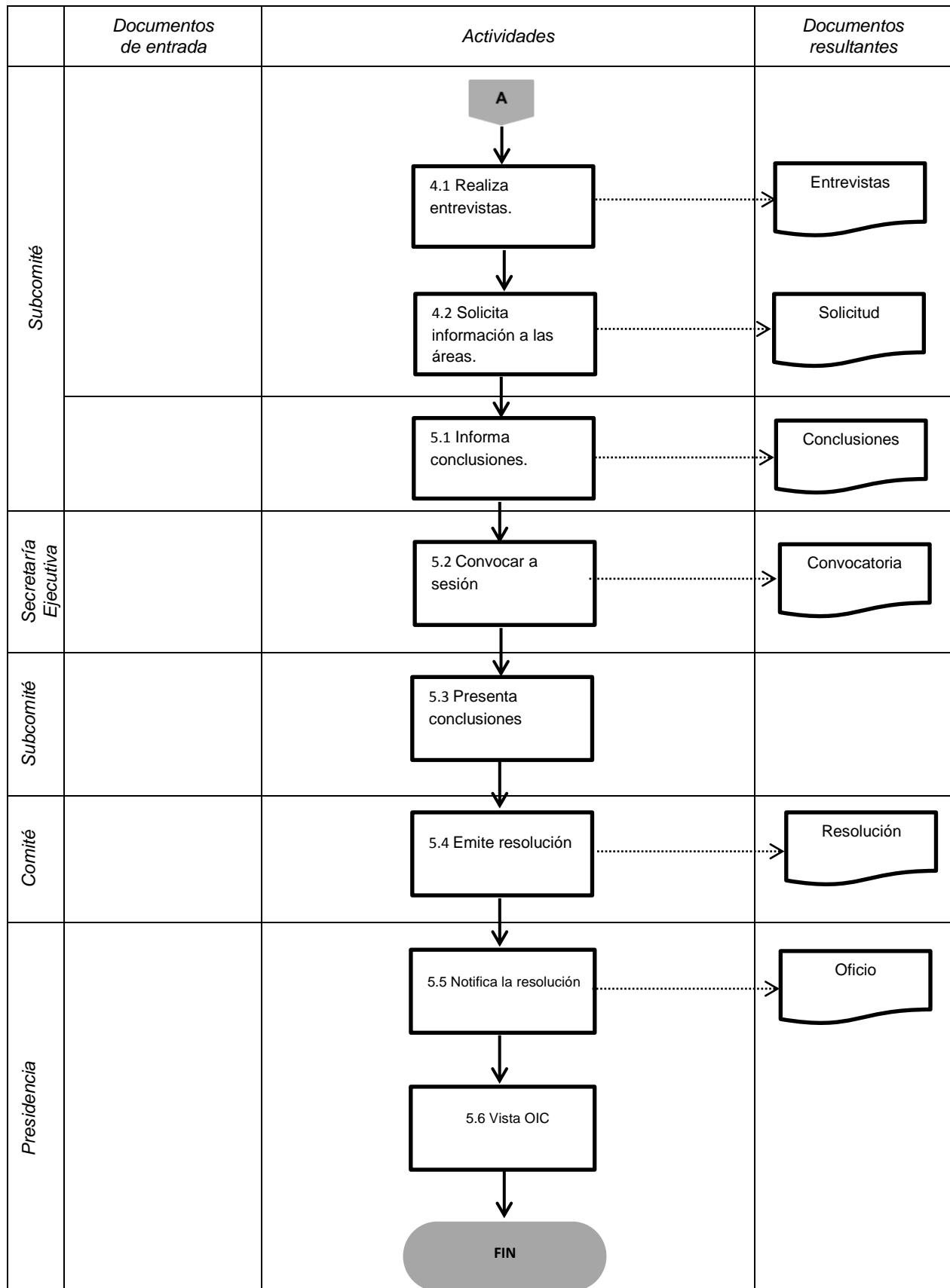
XII. Descripción de Actividades

El presente proceso, tiene como antecedentes la realización de las actividades establecidas en el “Procedimiento para Someter Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por Incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta”.

No. de Actividad	Responsable	Descripción de la Actividad	Documento	Término
ETAPA 1				
Notificación a la Presidencia				
1.1	Secretaría Ejecutiva	Informa a la Presidencia, mediante correo electrónico, sobre la recepción de la denuncia.	Correo electrónico	2 días hábiles
1.2	Presidencia	Instruye a la Secretaría Ejecutiva, mediante correo electrónico, convocar a sesión, a efecto de incluir en el Orden del Día, un punto para el análisis de la denuncia.	Correo electrónico	2 días hábiles
ETAPA 2				
Notificación al Pleno del Comité				
2.1	Secretaría Ejecutiva	Convoca a sesión para presentar al Comité la denuncia, para efecto de su calificación.	Convocatoria	5 días hábiles
ETAPA 3				
Calificación de la denuncia				
3.1	Comité	Califica la denuncia identificando si es un caso de probable incumplimiento o de no competencia.	Acuerdo	1 día hábil
3.2	Comité	De considerar que existe probable incumplimiento, conforma un subcomité.	Acuerdo	1 día hábil
3.3	Presidencia	En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, orienta a la persona denunciante.	Oficio	5 días hábiles
ETAPA 4				
Recopilación de información				
4.1	Subcomité	Realizar entrevistas y las diligencias que estime necesarias.	Entrevistas	15 días hábiles
4.2	Subcomité	En caso de ser necesario solicita información a las áreas.	Solicitud	
ETAPA 5				
Resolución y pronunciamiento				
5.1	Subcomité	Una vez que se obtengan las conclusiones de la denuncia, informa a la Secretaría Ejecutiva.	Conclusiones	5 días hábiles
5.2	Secretaría Ejecutiva	Convoca a sesión extraordinaria.	Convocatoria	5 días hábiles
5.3	Subcomité	Presenta conclusiones.	Conclusiones	1 día hábil
5.4	Comité	Emite resolución.	Acuerdo	5 días hábiles
5.5	Presidencia	Notifica la resolución a la persona denunciante, a la persona servidora pública involucrada, y a la o al superior jerárquico.	Oficio	5 días hábiles
5.6	Presidencia	De estimar que se configura una probable responsabilidad administrativa, da vista al Órgano Interno de Control.	Oficios	5 días hábiles
FIN				

XIII. Diagrama de Flujo





XIV. Disposiciones Transitorias

La actualización del presente Protocolo fue aprobada por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su Segunda Sesión Ordinaria 2019, celebrada el 29 de mayo de ese año, y su vigencia iniciará a partir de esa misma fecha.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, su publicación en la Normateca Interna de la Agencia.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

Firmas

C.P. Alejandro Ramírez Beltrán
Presidente

Ing. Martín R. Alarcón Meléndez
Presidente Suplente

Lic. Valeria Martínez Gómez
Secretaria Ejecutiva

Lic. María Isabel Vargas Ríos
Miembro Propietario Temporal Electo

L.C. Jazmín Blancas González
Miembro Propietario Temporal Electo

Lic. Alma Lorena Flores Arellano
Miembro Suplente Temporal Electo

Lic. Dulce Yenni Osorio Mendoza
Miembro Propietario Temporal Electo

C. Nayely Hernández Gutiérrez
Miembro Propietario Temporal Electo